

LA REFORMA.



REDACTORES: B. MEDINACELI Y F. REYES ORTIZ. } PROPIETARIO Y EDITOR, CÉSAR SEVILLA.

Se admiten suscripciones en la oficina de su publicacion. — Publica los comunicados que lleven garantia y no ataquen la vida privada de los ciudadanos. — Avisos a precios módicos.

MOVIMIENTO DE CORREOS.

Entran.

Del Interior.....	7	15	23 y 30
De Tacna.....	7	14	22 y 29
De Puno.....		14	y 28
De Yungas.....	2	10	17 y 24
De Caupolicán.....		2	y 17

Salen.

Para el Interior.....	1.º	9	17 y 25
Para Tacna.....	8 o 9	16	23 30 o 31
Para Puno.....		9	y 23
Para Yungas.....	3	10	18 y 25
Para Caupolicán.....		3	y 18

Todos los Correos para el Interior y Tacna son de encomiendas. Los Correos del 3 y 18 para Yungas van por Chulumani hasta Irupana, y los del 10 y 25 por Coroico hasta Chulumani.

SERVICIO MENSUAL.

Están nombrados de turno para el mes de Agosto próximo, los Doctores Ramon Salinas y Manuel Torricos—Matronas las Señoritas Mónica Virreira y Matilde Pacheco—Flebotómicos José María Otálora y Manuel Michel.

Botica, la Boliviana.

La Paz, Julio 31 de 1871.

N. del Prado

LA REFORMA.

PROYECTO

REFORMA FINANCIAL.

(Continuacion.)

Innovacion del sistema rentístico de la República.

Ya dejamos consignados en la seccion anterior los principios económicos que deben guiar al legislador en la creacion de las rentas públicas. La primera operacion, que tiene que practicar aquel para no apartarse de esos principios, es elegir ante todo las materias imponibles, que por su generalidad, fecundidad y abundancia, son apropósito para servir de fuentes perennes a los ingresos del Estado.

En esta delicada operacion, el legislador tiene precisamente que guiarse por dos ciencias financieras correlativas e inseparables una de otra. Estas ciencias son la Economía política y la Estadística. La primera es para él, lo que la brújula para el piloto que dirige la navegacion en alta mar, por que le señala los rumbos del acierto, impidiéndole perderse en el piélagó inmenso de las conjeturas y dudas—La segunda es lo que para el piloto su atlas marítimo, que sobre cada rumbo y para cada mar, le señala las borájines, las malas corrientes, los bancos de arena, los arrecifes y escollos que deba evitar. En efecto, los cuadros numéricos de la Estadística nacional ponen al legislador al corriente del actual estado de la poblacion, de la propiedad territorial, del estado de cada una de las industrias y del movimiento comercial bases indispensables para fijar sus cálculos, pues sin ellos poco o nada le servirían las teorías puras de la Economía, por que siempre estaría espuesto, apesar de ellas, a caer en el error, ya sea agravando impuestos que se debe atenuar o suprimir,

ya sea atenuando o suprimiendo los que se debe conservar, o aumentar.

De lo espuesto se deduce que la formacion de la Estadística, sino en todos al menos en sus principales ramos, debe preceder a la reforma financiera que vamos proponiendo para el país. Esos principales ramos son, a nuestro juicio, el catastro, o estadística de la propiedad territorial, y las especiales de agricultura, minería, industria fabril, comercio, y profesiones, artes y oficios. Se estrañará que no mencionemos el censo que forma la primera serie de cuadros en la estadística de cualquier país del mundo; pero téngase entendido que no prescindimos de él en lo absoluto, pues son indisputables su utilidad y necesidad bajo todos aspectos, y por lo mismo debe hacerse siempre que no opongan resistencia las preocupaciones populares; mas, si no fuese posible hacerlo, tampoco haría falta a nuestro plan, pues no entra en él la poblacion como materia imponible, o en otros términos, como elemento directo en la formacion de rentas fiscales, en conformidad con el principio que ya antes sentamos, de que no la personalidad humana, sino la fortuna, ni tampoco el capital de esta, sino su renta líquida es la materia imponible. Segun este accion, el personal contribuyente lo tomamos al tomar las propiedades, jiros, industria y profesiones destinadas a formar las fuentes de la renta nacional, sin que importe a nuestro propósito el resto de la poblacion que no reuna los requisitos para ser contribuyente.

A la falta de esos datos estadísticos se debe en gran parte el desórden, el caos de la Hacienda pública de Bolivia y la consiguiente paralización y aun decadencia en el desenvolvimiento de las riquezas privadas que constituyen la jeneral del país. Hai en Bolivia un fenómeno singular, que parece no haber llamado bastante la atencion y consiste en el contraste que las ideas y doctrinas económicas que profesan nuestros hombres públicos forman con el sistema rentístico que rije en el país, sistema que, acordes con las luces del siglo, han condenado mil veces ellos mismos, de palabra y por escrito, y que sin embargo lo han conservado hasta el día, estando en sus manos la potestad de cambiarlo, pues esos hombres de incontestable ciencia, han pertenecido reiteradas veces a las Asambleas y a los Gabinetes, donde nada se les ha visto hacer por la realizacion de los principios que profesan en materia de finanzas. Cualquiera creeria, a vista de esta contradiccion entre sus palabras y sus obras, entre las teorías que han escrito y las leyes que han sancionado, que aquellos haciendo un completo divorcio entre la conciencia del ciudadano y la del hombre de Es-

tado, han adoptado dos lógicas distintas: una para opinar como gobernantes y otra como gobernados.

Pero si se investiga bien la causa verdadera de tal contradiccion, se la encuentra en el miedo que tienen nuestros legisladores y ministros, de acometer la empresa de la innovacion, creyendo que se arresgaría el Estado a perder unas rentas seguras y ya conocidas por buscar otras desconocidas y dudosas. Desaparecería ese miedo el día, en que la Estadística, con la fuerza incontrastable de sus cifras, les demostrase, que el Estado, o Fisco, o como se quiera llamar, lejos de perder ni un céntimo, ganaría inmenso con la innovacion de su rezagado y absurdo sistema rentístico, herencia de los monarcas españoles de la Edad Media.

No cabe ya pues duda alguna acerca de la imperiosa, de la indeclinable necesidad en que se halla Bolivia de hacer una reforma radical y definitiva, una revolucion completa en sus finanzas. Basta de remiendos y surciduras del apollillado manto real de los Borbones, cuya conservacion nos condujera por el sendero del desprecio y la compasion del mundo civilizado que nos contempla.

Pues bien, partiendo de esta conviccion, vamos ante todo a presentar el catálogo de las contribuciones, que como opuestas a las doctrinas de la Ciencia económica y por consiguiente como incompatibles con el desenvolvimiento de la riqueza del país, se deben abolir. En seguida presentaremos el catálogo de las nuevas contribuciones que deben relevar a aquellas por ser conformes con los preceptos de la ciencia, con los progresos industrial y económico del país y con la práctica constante de las naciones mas cultas que deben a ellas su pujante y envidiable prosperidad.

Advertimos desde luego, que escusaremos entrar en la penosa e impertinente tarea de esponer en detal los muchos y notorios inconvenientes de cada una de las contribuciones que deban abolirse; por que sería preciso para esto solo, escribir un volumen que ningun lector tendría paciencia, ni tiempo de leer; y por que nada es mas impropio en un proyecto, que ponerse a disertar sobre lugares comunes de economía, apartándose del objeto principal del plan que uno se propone. Semejantes disertaciones serán buenas para enseñar a los alumnos en una cátedra; pero son de vituperable impertinencia, cuando se escribe para la clase ilustrada, cuya influencia se pide en apoyo de una reforma de vital importancia para la patria.

¿Qué de nuevo habría que decir sobre lo mucho que se ha dicho y escrito dentro y fuera de Bolivia, por ejemplo, contra los impuestos bárbaros de tributo indígena, del diez-

mo y la primicia, y de aquellos otros impuestos que gravan los artículos de alimentacion de la mayoría menestrega, o las industrias nacientes, ahogándolas en su cuna, a vez de fomentarlas? Por cierto que nada hai de nuevo que añadir a este jénero de verdades que se hallan grabadas en la conciencia universal. Pues bien, entremos en materia.

Medinaceli.

SECCION OFICIAL.

BOLIVIA.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.—Sucre, Julio 31 de 1871.

Circular.

AS. G. el Prefecto del Departamento de.....

Señor.

Por el Ministerio respectivo, se remite a V. G. la Lei votada por la Asamblea Constituyente sobre la nulidad de las ventas de terrenos de comunidad, verificadas por la Administracion pasada; y la declaracion definitiva que ha hecho del derecho de propiedad de las tierras que poseian los indios en las comunidades. V. G. ordenará que ella se haga comprender, en cada Canton, a los indígenas, explicándolas en su idioma, tanto en la misa parroquial, por los Curas, como por los mismos Corredores en el bando que deberá publicarse.

Los HH. RR. han visto la injusticia de esas enajenaciones, la lesion enormísima con que se han hecho, los fraudes que se han empleado en ellas, y la flagrante usurpacion que se ha cometido con esos infelices. Santificar la usurpacion, habría sido canonizar el funestísimo precedente de que pudiera mañana venderse la propiedad ajena, declarada por diferentes actos legislativos y apoyada por la razon, la justicia, y por la posesion de mas de tres siglos.

El Gobierno dictará oportunamente los reglamentos necesarios para garantizar a los indios su derecho de propiedad, en beneficio de la agricultura, y de los servicios que prestan al Estado y a la Iglesia. Mientras llegase ese caso, las autoridades les notificarán, que quedan en posesion de sus terrenos, hasta que se verifique la respectiva revisita de tierras.

Dios guarde a V. G.

Casimiro Corral.

Es conforme: el Oficial Mayor.

Jorge Delgadillo.

La Asamblea Constituyente

Decreto.

Artículo 1.º Los indígenas comunitarios han sido y son propietarios de los terrenos de origen y de comunidades. Quedan, en esta virtud, anuladas como atentatorias al derecho de propiedad, todas las ventas, adjudicaciones o enajenaciones de cualquiera clase, que de dichos terrenos, se hubiesen hecho bajo la dominacion de D. Mariano Melgarejo.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo, con cargo de dar cuenta a la próxima Lejislatura, determinará las condiciones cuyo cumplimiento habilite a los indígenas para el ejercicio pleno del derecho de propiedad.

Art. 3.º Los compradores de las expresadas tierras, tienen derecho al reembolso en la forma siguiente: en dinero, la cantidad dada en dinero, y los demás valores, en los mismos documentos de crédito que hubiesen sido entregados. El precio de las consolidaciones hechas por los indígenas, será devuelto en la misma forma.

forma. La próxima Lejislatura determinará los fondos y las demas condiciones de amortizar esta deuda del Estado.

Art. 4.º No tienen derecho al reembolso: 1.º los funcionarios públicos que hubiesen comprado tierras de comunidad, por sí o por interpositas personas; 2.º los compradores que hubiesen hecho pago simulado del precio, o verificándolo con fondos de la Caja central o del Tesoro público; 3.º los que hubiesen sido eximidos de pagar el precio, por órdenes emanadas de don Mariano Melgarejo o sus ministros; 4.º los que notoriamente hubiesen adquirido dichas tierras, con el dinero dilapidado por don Mariano Melgarejo o sus Ministros.

Art. 5.º Los terrenos denominados sobrantes de comunidad, quedan comprendidos en las disposiciones de la presente Lei.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente en Sucre, a 28 de Julio de 1871.

(Lugar del Sello).

Agustín Aspiazú—Presidente.

Eulogio D. Medina—Diputado Secretario.

Jenaro Sanjinés—Diputado Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno.—En Sucre, a 31 de Julio de 1871.

(Lugar del Sello).

Ejecútense—

(Firmado)—AGUSTIN MORALES.

Ministro de Hacienda.

Tomás Frias.

Es conforme: el Jefe de la Seccion.

Cárlos Resini.

BOLIVIA.

Prefectura del Departamento de La Paz, Agosto 3 de 1871.

A S. S. el Presidente del H. Concejo Municipal.

Señor.

Las comunicaciones de contestacion que esta Prefectura dirigió a U.S. en 22 y 23 del pasado, acerca de haberse pedido informe al señor Administrador del Tesoro público, para determinar lo conveniente, en la reclamacion de las cantidades percibidas por los remates del pontazgo de la Concordia y segundas ventas de licores que se internan a la provincia de Potosí, han sido apreciadas por U.S. como notas evasivas y que no satisfacen sus exigencias.

La Prefectura en todos sus actos, se sujeta a las leyes que circunscriben sus atribuciones, sin que en ellos tengan influencia las inducciones erróneas de ningún Administrador y Secretario, como intempestivamente U.S. asegura en su réplica de 28 del pasado. La ilustre Corporacion que U.S. preside, debe tener presente, que la reclamacion insinuada, como cuestion de hacienda, es de la incumbencia de la Prefectura, la que lejos de desconocer el derecho perfecto que a U.S. asiste, para exigir la devolucion de los fondos municipales, con conocimiento de causa, y en obsequio de la union y armonia que deben conservar las dos primeras autoridades del Departamento; esto es, la política o administrativa que corre a cargo del Prefecto y Superintendente, y la puramente local, que atañe a U.S., segun lo estatuido por el artículo 39 del Supremo decreto reglamentario de 6 de Febrero último; trata de averiguar con sujecion al inciso 7.º del art. 15 del mencionado Reglamento, si las sumas provenientes de los remates que han motivado el cambio de estas notas, pertenecen a los fondos municipales reconocidos por leyes anteriores al 28 de Diciembre de 1864, sin que esos antecedentes puedan calificarse de artículos incidentales, subterfugio y usurpacion de jurisdiccion

El suscrito se halla íntimamente convencido de que el Municipio, con la carencia de fondos, no puede atender a las reparaciones de fuentes públicas y puentes; construir obras de ornato; remediar las necesidades preferentes de la humanidad doliente; mejorar el alumbrado, etc.; ni menos cumplir con las varias atribuciones de su instituto. En esa inteligencia, U.S. persuádase que la Prefectura, no trata de usurpar las rentas de la Municipalidad.

El Tesoro público reivindicando su nombre y crédito; del desprestigio en que le sumió la pasada Administracion, se halla en actitud de hacer frente a cualquier cargo justo que se le abra.

Sería inoficioso que U.S. se dirija al Supremo Gobierno por agravios que no se le han inferido, ni menos se resigne a hacer dejacion del alto puesto que ocupa, por solo susceptibilidades y apreciaciones infundadas.

La razon y la justicia no requieren para su triunfo, de esforzados argumentos ni de acaloradas discusiones, ajenas de la dignidad de funcionarios que se hallan sujetos a la responsabilidad de las leyes.

Con sentimientos de particular aprecio, el suscrito ofrece a U.S. las consideraciones de su estimacion.

Dios guarde a U.S.

Ignacio L. de Zopata.

Prefectura y Superintendencia de

Minas del Departamento

La Paz, Agosto 8 de 1871.

A S. S. el Presidente del H. Concejo Municipal.

Señor.

Por las publicaciones de la prensa y por las diferentes comunicaciones oficiales de U.S., dirigidas a nombre del H. Concejo Municipal, a S. S. el Intendente de Policía, que accidentalmente desempeñaba la Prefectura por mi grave enfermedad, he venido en conocimiento de los injustos reclamos que ha dirigido U.S., y en los que, se ha permitido increpar la conducta de mi autoridad, no solo con destemplanza y acritud, sino tambien faltando a la cultura, que debe caracterizar la comunicacion oficial de todo funcionario público.

A no ser la obligacion indeclinable de dar conocimiento de los hechos a la opinion del pueblo y del Supremo Gobierno a quienes hai la facultad de sorprender con falsas aseveraciones, etc., etc., me hubiese impresionado, de las diatribas y calumnias de U.S. que por respeto a su propia posicion debió tener cuidado de evitarlas.

Al reasumir la Prefectura, quiero prevenir a U.S., que no hai lealtad de su parte, en el dañado propósito de falsear los hechos, engañando al pueblo a quien se le debe respeto, mucho mas siendo obligada la verdad, en el funcionario público que tiene el honor de representarlo. Obrar de otra manera es correr el riesgo de caer en su indignacion, y exponerse a que se arrepienta de la confianza que debe inspirarle su representante, en el cual depositó su poder local.

Si los altos poderes organizados con independencia, para desarrollar en su respectiva esfera el bien posible, se provocan antagonismo y rivalidad, lejos de armonizar su marcha, llegarán a ser siempre la piedra del escándalo y la rémora del bien social.

Si no hubiera llicerza en U.S., sería lógico conjeturar que el H. Municipio, no ha comprendido ni la altura de la institucion que representa, ni quiere de su parte contribuir con el contingente de su patriotismo a secundar la obra difícil de la regeneracion social, a que tienden los pueblos tolos, colaborando las filantrópicas miras del Gobierno actual.

El Libertador de Sud-América, por decreto dictatorial dado en Trujillo en 8 de Abril de 1824, y mandado poner en ejecución, por otro expedido en el Cuzco en 4 de Julio de 1825, declaró en el artículo 2.º a los denominados indios propietarios de los terrenos que poseían, y en el 3.º dispuso que las tierras llamadas de comuni-

dad se repartían, conforme a ordenanza, entre todos los indios que gozaban de alguna otra suerte de tierras; mas los hacendados, propietarios de las explotaciones, o sus defensores, alegan que estas disposiciones quedaron sin efecto por la ley de 20 de Setiembre de 1826 que suspendió aquellas determinaciones del Libertador, sin advertir que la suspensión solo ha sido relativa a la repartición de tierras entre los que no las tenían, sin causar novedad en cuanto a la propiedad de los terrenos poseídos; pero aun suponiendo que así fuera, otra ley más explícita y taxativa, la de 25 de Setiembre de 1831, vino a confirmar y ratificar el decreto de Trujillo, declarando a favor de los indígenas contribuyentes, la propiedad de los terrenos en cuya posesión pacífica se hayan mantenido por mas de diez años; mas los adquirientes de esas tierras que esta ley quedó también negativamente y frustrada, por no haberse reglamentado por el Ejecutivo, como lo previene el artículo 3.º y en apoyo de su aserción, citan la presente resolución de la Suprema Resolución de 14 de Diciembre de 1842, por el cual suponen abrogado aquel acto legislativo, no habiendo quedado los indígenas mas que como meros enfiteutas. Si se lee con atención e imparcialidad el acto gubernamental o administrativo consignado en la indicada resolución de Diciembre, se descubrirá a primer golpe de vista que la consulta que se elevó al Gobierno, no fué sobre si los terrenos que poseían los originarios, eran propiedad de estos o del Estado sino acerca de quien o quienes conocerían en los asuntos de adjudicación de dichas tierras; y el Ministerio Fernández [D. Hilarión] resolvió la consulta declarando, que aquellos asuntos eran de la competencia de los Gobernadores de provincia; verdad es que en la parte razonada o en el considerando de la resolución se dijo ser de la propiedad del Estado los terrenos de origen, no siendo los indios sino una especie de enfiteutas que pagan cierta cantidad al Sr. del dominio directo y esta parte razonada se ha tomado por resolución para dar por abrogada la ley del año 31 y considera a los indígenas originarios como meros enfiteutas. Confieso que no sé desde cuando se haya adoptado el funesto precedente de reputar los considerandos con la parte razonada de una sentencia o resolución gubernativa, como la sentencia misma o la parte dispositiva o resolutoria, confundiendo miserablemente la decisión con sus fundamentos que las mas veces no llevan el sello del acierto, ni guardan armonía, como ha sucedido en el caso que examinamos. Empero: quiero suponer por un momento que conforme a la parte razonada de aquella resolución, los indígenas originarios sean meros enfiteutas de los terrenos de origen y que el Estado sea el que tiene el dominio directo: digo pues sin riesgo de equivocarme, que aun bajo esta hipótesis, no deja de ser injusta y explotativa la venta que se ha realizado. Permite, H. S. D. D., considerar en compendio la cuestión bajo este aspecto jurídico aunque a riesgo de cansar vuestra atención.—Si se compulsa las leyes españolas que reglan esta clase de impositaciones, se verá que la enfiteusis es un contrato en virtud del cual el Sr. directo impone sobre sus bienes raíces una pensión anual que debe pagar el enfiteuta, adquiriendo perpetuamente el dominio útil de dichos bienes. Digo perpetuamente, tanto por que el Estado no ha fijado el término de su duración, en la escritura supuesta o imaginaria que hubiese otorgado con los indígenas acerca de la constitución de este censo, cuanto por el dominio útil a favor de aquellos debiendo transmitirse de generación en generación para sus familias, no ha podido menos que ser perpetuo.

Ahora bien, ¿a qué conceder las leyes el derecho de redimir o quitar la impositación, en el supuesto de haberse constituido al redimir y al quitar? Respondiendo sin vacilar, que solamente a los enfiteutas y de ninguna manera al Sr. directo; por esto es que nuestra legislación civil, después de decir que las impositaciones censuales deben reglarse conforme a las leyes que dictan origen a su impositación, prescriben que las redenciones se hagan por los censuistas con obligaciones parciales, con tal que la menor no baje de 100 pesos. De aquí se deduce que el Estado censuario o Sr. directo de los terrenos de origen, no ha podido ni debido obligar a los enfiteutas a redimir la impositación sin trasgredir leyes preexistentes, y sin trastornar la legislación; como lo hizo el titulado Gobierno de Diciembre con su célebre decreto de 20 de Marzo de 1866.

No es esto todo, sino que el derecho de vender los bienes raíces dados en enfiteusis, no compete en manera alguna al que tiene el dominio directo, sino al enfiteuta que tiene el dominio útil, pues según las leyes españolas, este está en su derecho para vender el fundo a terceras personas sin mas obligación que dar conocimiento al Sr. directo para que pudiera poner en ejercicio alternativemente, cualquiera de los derechos que tiene, a saber o de tomar por el tanto la cosa que los jurisdicciones españolas llaman derecho de *radigo*; o de percibir la vigésima parte del precio ofrecido, en caso de realizarse la venta a otro que es el derecho de *landemio* o *Lu smo*.

En la venta de los terrenos de origen que es el objeto de la presente discusión no se han observado los principios que acabo de insinuar, lejos de eso, se ha invertido el orden, no han sido los indígenas originarios, a quienes se les reputa enfiteutas, los que han enajenado los terrenos sino el Estado o mejor dicho la codicia y la explotación en su nombre con agravio de la razón, del buen sentido, de los principios mas triviales de la jurisprudencia y de la misma justicia; por lo mismo concluyo como principio opinando por la adopción en grande del proyecto sometido a discusión.

[Del Redactor inédito aun.]

Anulación de los actos de Melgarejo y sus Congresos.

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º El General Mariano Melgarejo ha usurpado el poder que ejerció desde Diciembre de 1864 hasta Enero del presente año: su autoridad no ha emanado de la ley ni de la voluntad Nacional.

Art. 2.º La Nación no acepta los actos de la usurpación.

Art. 3.º Se exceptúan solamente los hechos consumados cuya nulidad no pueda aplicarse jurídicamente.

Comuníquese, &c.

Palacio del Gobierno en Sucre, Julio 18 de 1871.

Tomás Frias.—Lúcas M. de la Tapia.—Casimiro Cural.—Mariano Reyes Cardona.—Narciso Campero.

Sucre, 19 Julio 1871

A la Comisión de la Administración política.—P. O. de S. E.

Senaro Sanjinés.

CRÓNICA EXTRANJERA.

PERÚ.

De "El Ferrocarril" del Cuzco, N.º 65, trascribimos lo siguiente:

Sucesos varios.

Lima, Julio 1.º de 1871.

Sr. Editor de "El Ferrocarril".—Entre los pocos sucesos que tengo que comunicarle, ningún otro ha excitado mas la atención pública que la dimisión que hacia S. E. de la Presidencia de la República, por motivo de enfermedad, debiendo encargarse del mando el segundo Vice-presidente por ausencia del Coronel Zevallos.

Según comentarios que hacen, tal incidencia se había originado por la cuestión de Palacios, tan conocida por el público, quien al ventilarse ante la Corte Superior obtuvo ser absuelto; procedimiento, que dicen había disgustado mucho al Coronel Balta.

El 26 del pasado, después de la ceremonia de recepción al Nuncio Apostólico, S. E. había mandado llamar a algunos señores Vocales que habían asistido a la recepción, entre ellos a los doctores Mariátegui, Álvarez y Mendoza.

De entre los llamados no se presentó mas que el señor Álvarez, en circunstancias que S. E. se encontraba enteramente exaltado; lo vió y lo primero que le había dicho fué "me pesa cada día mas haberlo hecho a U. Vocal y haber disimulado todas sus pillerías de los Estados Unidos."

El doctor Álvarez justamente indignado le había contestado poco mas o menos: "descienda S. E. del alto puesto que ocupa para convertirse en hombre que difama y que insulta; y puedo asegurar a V. E. que si no estuviera protegido por el poder y las armas, no se atrevería a decirme esto mismo de hombre a hombre, pero cuando descienda del mando, le pediré cumplida satisfacción de este insulto." Este había sido el punto de mayor excitación para S. E. quien le había contestado que estaba pronto a dársele acto continuo.

Según versiones que hacen, esto disgustó a S. E. produciendo los siguientes documentos:

JOSE BALTA.

Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

1.º Que la quebrantada salud del Jefe del Estado no le permite continuar por ahora desempeñando las funciones de su cargo.

2.º Que el artículo 90 de la Constitución política, prescribe para este caso, que se encargue del mando de la República el primer Vice-presidente.

3.º Que hallándose ausente de la capital el primer Vice-presidente, debe encargarse del mando el segundo Vice-presidente.

Oído el voto del Consejo de Ministros.

Decreto.

Artículo único. El segundo Vice-presidente D. Francisco D. Canseco se encargará desde esta fecha del Poder Ejecutivo mientras dure el actual impedimento del Presidente.

El Ministro de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 27 de Junio de 1871.—José Balta.—Manuel Santa María.

Lima, 27 de Junio de 1871.

Señor Secretario de la H. Comisión Permanente.

Por decreto supremo de esta fecha y oído el voto del Consejo de Ministros, ha dispuesto S. E. el Presidente que se encargue del mando de la República S. E. el segundo Vice-presidente D. Francisco D. Canseco, a causa de que su quebrantada salud, no le permite continuar desempeñando por ahora las altas funciones que los pueblos lo encomendaron y por prescribir así los artículos 90 y 93 de la constitución política del Estado.

Lo que tengo el honor de comunicar a U. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de ese honorable cuerpo.

Dios guarde a U. S.

Manuel Santa María.

Excmo. Sr. Coronel D. Francisco D. Canseco.

Por supremo decreto que en copia auténtica tengo el honor de acompañar a V. E., ha dispuesto S. E. el Presidente de la República que durante la enfermedad de

la aqu-ja, se encargue V. E. desde esta fecha del Poder Ejecutivo.

Lo que me es honoroso participar a V. E. para los fines legales.

Dios guarde a V. E.

Manuel Santa María.

Las anteriores notas y decreto se encontraban en prensa. "El Comercio" había principiado a distribuir, todo lo cual anunciaba un cambio de cosas, cuando en esto S. E. resolvió permanecer, como debe ser, en el puesto a que había accedido por la voluntad de los pueblos.

Por la noche recibieron los ejemplares de "El Comercio" distribuido; aunque se asegura que en las casas se quedaron mas de 50.

El 28 ha salido en esta capital el primer número del nuevo periódico diario "La República", cuyo objeto, a juzgar por sus editoriales, es altamente plausible por propender con buena fé y libertad por el triunfo de la candidatura civil en las próximas elecciones.

Por orden del Ministerio de Hacienda ha sido sometido a juicio criminal el capitán de la fragata norte-americana *General Chamberlain*, por haber salido de la caleta de Eten, sin la debida licencia y sin los documentos de navegación, impidiendo con tal conducta el que se hicieran las confrontaciones establecidas por el reglamento de comercio.

El Gobierno ha contratado la construcción de un ferrocarril de Chimbote a Huancayo y Recuay por la suma de 33.250,000 soles. El trabajo en los demás ferrocarriles avanza, tambien y se asegura que la inauguración solemne del de Pisco a Ica se efectuará en este mes con asistencia personal del Presidente.

La cuestión eleccionaria se agita con el mismo entusiasmo; de día en día aparecen otros clubs; entre estos el que merece mención es el de "Los hijos del pueblo" que apoya la candidatura del doctor Ureta.

"El Heraldo" diario de esta capital decididamente y a bandera desplegada ha exhibido de su candidato a la Presidencia de la República al señor General Echenique.

DESARME DE LA ESCUADRA Peruana.

Hé aquí lo que dice "El Nacional" de Lima sobre desarme de la escuadra:

"Sabemos que por el ministerio de guerra se ha comunicado orden a la comandancia general de marina para que todos los buques de guerra que componen la escuadra nacional, sean desarmados, desembarcándose al efecto los cañones y demás armamento de guerra, las tripulaciones, etc. Solo quedarán en servicio los trasportes "Chalaco" y "Maito."

Sobre el mismo asunto "El Comercio" registra en su correspondencia del Callao las siguientes líneas:

"Sabemos de una manera positiva que el ministerio de marina ha comunicado hoy a la comandancia general del ramo la orden de desarmar todos los buques de la escuadra."

"Si los informes que a este respecto se nos han suministrado son exactos, como no lo dudamos, mañana debe comenzarse a cumplir el cumplimiento a aquella orden, de conformidad con la cual serán traídos a tierra los cañones y municiones de los buques que continuarán a cargo de los comandantes que actualmente tienen, no sucediendo lo mismo con los oficiales y marinería, de los que solo permanecerán a bordo el número que se considere estrictamente necesario para cuidar de la conservación de los referidos buques. En cuanto a los maquinistas serán desembarcados solamente los que no sirvan por contrato."

"Aunque bien comprendemos los poderosos motivos que el Gobierno haya tenido para dictar semejante medida, harán que se trate de darle el mas exacto cumplimiento, dudamos mucho que pueda ser cumplida exactamente, pues para sacar de las torres los cañones de los tres monitores sería preciso emprender una operación no menos difícil que costosa y quizás haría sufrir seriamente a estos buques."

CANDIDATURA OFICIAL.

S. E. el Presidente Coronel Balta ha escrito a uno de sus amigos del Sur, una carta de la que el *Misti* de Arequipa, publica el siguiente acápito:

ACÁPITE DE CARTA,

Escrito por el Presidente de la República Dn. José Balta, a uno de sus amigos. Su fecha Abril 24 del corriente año.

"Mi resolución de ser estrictamente neutral en la próxima elección de Presidentes es irrevocable. Quiero dar al mundo una lección de moralidad política dejando al pueblo la mas amplia libertad para elegir su mandatario."

"Esta neutralidad es para mí cuestión de honra y de orgullo, a la vez que de patriotismo. Quiero que si el país se equivoca en la elección no pueda culparme a mí."

"A todas las autoridades de la República he escrito previniéndoles que no favorezcan ningún partido ni coacten en lo menor la independencia de los ciudadanos en los actos electivos."

José Balta.

CHILE.

Reforma constitucional.—Creemos que se leerá con interés el proyecto de reforma constitucional en la forma siguiente en que el Senado lo ha modificado y pasado a la otra Cámara:

Art. 6.º Son chilenos:

3.º Los extranjeros que, habiendo residido un año en la república, declaren ante la municipalidad del territorio en que residen su deseo de vecindarse en Chile y soliciten carta de ciudadanía.

Art. 7.º Corresponde a las municipalidades declarar si los extranjeros que solicitan carta de ciudadanía se encuentran en el caso del inciso 3.º del artículo anterior, y al presidente de la República expedir la correspondiente carta de naturaleza a petición de la municipalidad respectiva.

Art. 10, inciso 3.º se suprime. (Por ese inciso de este artículo de la constitución se suspende la calidad de ciudadano activo con derecho de sufragio, por la calidad de deudor al fisco constituido en mora.)

Art. 11, inciso 5.º, por el cual se pierde la ciudadanía por haber residido en país extranjero mas de diez años sin permiso del presidente de la república. Se suprime la primera parte de este inciso, conservándose la segunda parte, que dice: "Los que por una de las causas mencionadas en este artículo hubieren perdido la calidad de ciudadanos, podrán impetrar rehabilitación del sufragio"

Art. 12. La constitución asegura a todos los habitantes de la república:

6.º El derecho de reunirse sin permiso previo, pacíficamente y sin armas.

Las reuniones que se tengan en las plazas, calles y otros lugares de uso público, serán siempre regidas por las disposiciones de policía.

El derecho de presentar peticiones a las autoridades constituidas sobre cualquier asunto de interés público o privado, no tiene otra limitación que la de proceder en su ejercicio en términos respetuosos y convenientes.

Art. 19. Se elegirá un diputado por cada treinta mil habitantes y por una fracción que no baje de quince mil.

Art. 23. No pueden ser elegidos diputados los siguientes individuos:

Los eclesiásticos regulares.

Los párrocos y vice-párrocos.

Los jueces letrados de primera instancia.

Los intendentes de provincia y gobernadores de departamentos.

Los extranjeros que hubiesen residido en el país al menos cinco años antes de su elección y no hayan estado durante el mismo período en posesión de su carta de naturaleza.

Esta causa de exclusión no comprende a los que hayan obtenido especial gracia de naturalización por el congreso.

Pueden ser elegidos, pero deberán optar entre el cargo de diputado y sus respectivos empleos o destinos:

Los empleados con residencia fuera del lugar de las sesiones del congreso.

Todo diputado que desde el momento de su elección acepte empleo retribuido de nombramiento exclusivo del presidente de la república, o sea en su representación, salvo la excepción consignada en el artículo 90 de esta constitución.

Art. 24. El senado se compone de miembros elegidos en votación directa por provincias y correspondiendo a cada una elegir un senador por cada tres diputados y por una fracción de dos diputados.

Se elegirá en la misma forma un senador suplente por cada provincia para que reemplace a los propietarios que a ella correspondan.

Art. 25. Tanto los senadores propietarios como los suplentes permanecerán en el ejercicio de sus funciones por seis años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 26. Los senadores propietarios se renovarán cada tres años en la forma siguiente:

Las provincias que elijan en número par de senadores harán la renovación por mitad en la elección de cada tres años.

Los que elijan un número impar harán la renovación de un tercio en cada tres años.

Los que elijan un número par de senadores harán la renovación por mitad en la elección de cada tres años.

Los que elijan un número impar harán la renovación de un tercio en cada tres años.

Art. 27. Cuando falleciere algun senador o se imposibilitare por cualquier motivo para desempeñar sus funciones, la provincia respectiva elegirá en la primera renovación otro que le subrogue por el tiempo que le faltase para llenar su período constitucional.

Igual procedimiento se adoptará siempre que un senador se encuentre en alguno de los casos del artículo 23.

Artículos 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 35 (sobre la elección indirecta, escrutinio de la elección de senadores y renovación del senado por tercias partes.) Se suprimen.

Art. 36. Son atribuciones exclusivas del congreso:

6.º Autorizar al presidente de la república para que use de las facultades que son propias del congreso y que éste no crea conveniente ejercer por sí mismo, debiendo en todo caso señalar expresamente cuáles son las facultades que concede y fijar un tiempo determinado en que deba usar de la autorización.

Entre estas facultades no podrá jamás incluirse la de suspender el imperio de la constitución, el que solo podrá modificarse por la declaración de estado de sitio conforme al artículo 161 de esta constitución.

Art. 57. Antes de cerrar el congreso sus sesiones ordinarias, elegirá todos los años cada cámara siete de sus miembros que compongan la comisión conservadora, la cual formará un solo cuerpo y cuyas funciones espiran de hecho el día 31 de mayo siguiente.

Art. 58. Son deberes de la comisión conservadora:

1.º Velar sobre la observancia de la constitución y de las leyes y oír las reclamaciones que se la dirijan en protección de las garantías individuales;

2.º Dirigir al presidente de la república las representaciones conducentes a los objetos indicados; y no bastando las primeras, reiterarlas por segunda vez;

3.º Poner en conocimiento de ambas cámaras su primera reunion ordinaria, las sesiones que hubiere hecho en cumplimiento de los enunciados deberes.

La comisión conservadora será responsable al congreso del cumplimiento de los deberes que la imponen los tres incisos precedentes.

La comisión conservadora podrá pedir al presidente de la república que convoque extraordinariamente al congreso, cuando a su juicio lo exigen circunstancias graves y excepcionales, y prestará o rehusará su consentimiento a todos los actos en que el presidente lo pidiere, según lo prevenido en esta constitución.

Art. 61. Las funciones del presidente de la República durarán por seis años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Art. 62. Para poder ser reelegido segunda o mas veces deberá siempre mediar entre cada elección el espacio de un período.

Art. 82. Son atribuciones especiales del presidente de la república:

3.º Velar sobre la conducta ministerial de los tribunales y jueces, pudiendo pedirles las explicaciones que crea convenientes.

6.º Nombrar y remover a su voluntad a los ministros del despacho y oficiales de su elección, a los consejeros de estado de su elección, a los ministros diplomáticos, a los cónsules y demás agentes exteriores, a los intendentes de provincia y a los gobernadores de plaza y de departamentos.

Art. 92. Los ministros del despacho pueden ser acusados por la cámara de diputados, por los delitos de traición, concusión, malversación de los fondos públicos, soborno, infracción de la constitución, por atropellamiento de las leyes, por haber dado éstas sin ejecución, y por haber comprometido gravemente la seguridad y el honor de la nación.

Art. 93. Inmediatamente que se presente la proposición de acusación, se dará conocimiento de ella al ministro contra quien se dirija, fijándole el día en que deba presentarse a dar explicaciones para que la cámara, después de oír al diputado autor de la proposición y al ministro, declare si hai lugar a examinar dicha proposición.

Art. 94. Si se declarase haber lugar a la proposición de acusación, elegirá la cámara a la suerte entre todos sus miembros presentes, una comisión de nueve individuos para que informe sobre el asunto.

Art. 95. Presentado el informe de la comisión, la cámara procederá a discutirlo, oyendo a los miembros de la comisión, al autor o autores de la proposición de acusación y al ministro o ministros y demás diputados que quisiere tomar parte en tal discusión.

Art. 96. Admitida la acusación, la cámara nombrará tres individuos de su seno

que en su representación la formen y prosigan su acusación.

Art. 97. Los acusados, lo mismo que los demás funcionarios que quisiere acusar la cámara de diputados, quedan suspendidos de sus funciones desde el momento que la cámara de diputados admite la acusación.

Corresponde también al senado conocer en la misma forma de todas las incidencias del juicio.

Lo dispuesto en este artículo tendrá lugar en cualquier acusación que se interponga contra los funcionarios que puede acusar la cámara de diputados, en virtud de la segunda parte del artículo 38.

Art. 101. Un ministro del despacho puede ser acusado mientras funcione y dentro de los seis meses siguientes a su salida del ministerio. Durante estos seis meses no podrá ausentarse del territorio de la república, sin permiso del congreso y en su receso de la comisión conservadora.

Art. 102. Habrá un Consejo de Estado compuesto de la manera siguiente:

De tres senadores y tres diputados elegidos por las cámaras respectivas en la primera sesion ordinaria de cada renovación del congreso, pudiendo ser reelegidos los mismos consejeros cesantes. En caso de muerte o impedimento de alguno de ellos, procederá la cámara respectiva a nombrar al que debe subrogarle hasta la próxima renovación. Las cámaras pueden elegir como consejeros a los individuos que no sean de su seno.

De un miembro de las cortes superiores de justicia residentes en Santiago.

De un eclesiástico constituido en dignidad.

De un general de ejército o armada.

De un jefe de alguna oficina de hacienda.

De un individuo que haya desempeñado los cargos de ministro de estado, ministro diplomático, intendente, gobernador o municipal.

Estos cinco últimos consejeros serán nombrados por el presidente de la república.

El consejo será presidido por el presidente de la república, y para reemplazar a éste nombrará de su seno un vice-presidente que se elegirá todos los años, pudiendo ser reelegido.

El vice-presidente del consejo se considerará como consejero mas antiguo para los efectos de los artículos 75 y 78 de esta constitución.

Los ministros del despacho tendrán solo voz en el consejo, y si algun consejero fuese nombrado ministro, dejará vacante aquel puesto.

Art. 104. Son atribuciones del consejo de estado:

7.º Resolver sobre las solicitudes de indulto que se presenten al presidente de la república, siendo en todo caso obligatorias sus resoluciones.

Art. 161. Cuando uno o varios puntos de la república fueren declarados en estado de sitio, en conformidad a lo dispuesto en la parte 20 del artículo 82, por semejante declaración solo se conceden al presidente de la república las siguientes facultades:

1.º La de arrestar a las personas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes.

2.º La de trasladar a las personas de un punto a otro de la república, dentro del continente y en una área comprendida entre el puerto de Valparaíso y la provincia de Llanquihue al sur.

Las medidas que tome el presidente de la república en virtud del sitio no tendrán mas duración que la que éste, sin que por ellas se puedan violar las garantías constitucionales concedidas a los senadores y diputados.

Artículo transitorio.

1.º En la próxima renovación del congreso después de promulgada la presente reforma, elegirá cada provincia sus senadores propietarios y suplentes, cesando los actuales en el ejercicio de sus funciones.

A la terminación del primer período serán designados a la suerte los senadores que deben cesar en el ejercicio de sus funciones a fin de que se haga la renovación conforme al citado art. 21.

5.º El número de diputados se ajustará a la base fijada en el art. 19, cuando se forme el próximo censo general de la república.

6.º Cada cámara nombrará dos de sus miembros para que de consuno hagan imprimir con su visto bueno la constitución reformada, haciendo en ella las alteraciones necesarias para arreglar la numeración de los artículos y las referencias de unos a otros.

Mensaje sobre la tregua con España.—En la sesión de hoy del



senado quedó en tabla para la sesión venidera el pacto de tregua a que se refiere el siguiente mensaje del ejecutivo:

Conciudadanos del senado y de la cámara de diputados,

En cumplimiento del convenio celebrado en Lima el 2 de enero de 1869 por los gobiernos de las repúblicas del Pacífico, sus representantes han ajustado en Washington el 11 de abril del presente año con los representantes de los gobiernos de Estados Unidos de Norte América y de España, el pacto de tregua indefinida cuyo texto original tengo el honor de acompañaros.

Como lo notareis por sus esplicaciones, el pacto solo tiende a legalizar y garantizar solidamente el actual estado de suspensión de hostilidades entre los beligerantes, quedando así el comercio de los aliados con los neutrales libre de las alarmas que pudieran perturbar su tranquilidad, y los beligerantes mismos a cubierto de toda sorpresa.

Para libertar ese comercio de las restricciones que una simple tregua habria dejado subsistentes, se ha estipulado además que los beligerantes puedan comerciar con los neutrales aun en los artículos de contrabando de guerra, es decir, en todos los artículos que son de lícito tráfico en el estado de paz.

Si no nos era posible restablecer nuestras relaciones políticas y comerciales con el enemigo, mientras no se allane el desagravio que exige su injusta agresión, creo que el pacto de tregua ajustado en Washington es incontestablemente ventajoso para la república y mejora de una manera muy notable su situación actual.

En esta virtud y de acuerdo con el consejo de estado, tengo el honor de someter a vuestra consideración el referido pacto para proceder a su ratificación y canje si, como lo espero, mereciere vuestra aprobación.

Santiago, julio 11 de 1871.
José Joaquín Pérez.—BELISARIO PRATS.
(Del "Mercurio de Valparaíso.")

REMITIDOS.

Una mirada imparcial sobre la situación de Bolivia. La federación es el único remedio que le queda para salvarse.

I.
La situación lastimosa a que se ve reducida nuestra patria, por consecuencia de su prolongada guerra civil; los seis años de oprobio que han pesado sobre ella aniquilándola, y el eminente peligro que hoy corre de su disolución, a la que la encaminan el desacuerdo de todas las ideas; imponen al ciudadano amante de Bolivia, el sagrado deber de levantar la voz sobre los partidos y preocupaciones, y preguntar a los Pueblos, a los Diputados y a los Caudillos: ¿A dónde vais? ¿Qué pretendéis? Por ventura no veis el hondo abismo a cuyo borde precipitais con frenético encono sus destinos?

Tanta sangre derramada, tanto campo de batalla, barricadas, sacos, matanzas, incendios para sostener una tiranía, ¿no han bastado para correjirnos? Habrá de consumarse por fin la ruina de esta pobre patria. Si reflexionamos un poco de atención sobre la actualidad, y si continuamos en la tortuosa senda a que la encaminan nuestros errores y pasiones y esos intransigibles odios políticos, fuerza será reconocer que Bolivia es el país más desgraciado de América.

En efecto, la Nación ofrece hoy día la viva imagen del caos.

El derroche que se ha hecho de la Hacienda Nacional en la gran causa de Diciembre tiene preparada una quiebra de mas de 12 millones de pesos, y la banca-rola se muestra en proporciones aterradoras.

La Asamblea Constituyente que era toda la esperanza, no hace nada, y si hemos de dar crédito a las apreciaciones del periodismo y las correspondencias del Sur; no hará nada.

El país se militariza mas cada día, y ya no hai empresa que se acometa, ni industria que prospere; todo lo absorbe el militarismo, la empleomanía y la guerra civil devastadora.

II.

Felizmente y en medio de esa angustiosa situación, se trasluce una lijera esperanza

En la última correspondencia de *Lupercio*, que es nuestro oráculo, se ve que la mayoría de la Asamblea, ha comprendido que el único remedio que le queda es la federación, cambiando el actual sistema unitario que nos mata, por el federal que nos salvará. Los diputados que conociendo la bondad del gran principio federativo, estaban antes por la inoportunidad de él; ahora ven claro, y no dudamos que el solemne día en que ha de sancionarse la Constitución y forma de Gobierno que ha de rejirnos, se presentarán con la dignidad y valor que han acreditado ya, imitando la abnegación del inmortal Emilio Castelar, para declarar a Bolivia como República federal, antes de que (como dijo nuestro malogrado amigo R. Muñoz Cabrera) "lanze La Paz su insensato grito de separación" y trate de unirse al Perú, cuya prosperidad y amor al orden, es ya envidiable.

Si a los Representantes de la Nación, no se les deja que con entera calma y libertad curen las profundas heridas de la Patria que aun vierten sangre y en dolorosa plegaria pide un eficaz remedio; la pacificación del país es imposible y el desplome de la lei casi seguro.

III.

Qué ocasión mas propicia puede tener Bolivia que la de hoy en que el Congreso está formado de los hombres mas conspicuos; que el Gabinete de Julio simboliza el patriotismo y buena fé; y que a la cabeza de la revolución está el orgánicamente republicano Coronel Morales, que con mano férrea aplastará cualquier tentativa reaccionaria, y no permitirá que en ninguno de los Estados federales se turbe el orden y quiera algun caudillo sobreponerse y sojuzgar el querer del Departamento o Estado? Para esto le bastan a S. E. mil hombres de línea bien armados y con jefes y oficiales de honor, y la Guardia Nacional que ha de, al fin, comprender su misión republicana.

Conocemos al Coronel Morales, desde la infancia le hemos seguido de cerca en las peripecias de su carrera y de su vida pública, y podemos asegurar sin temor de equivocarnos, que cumplirá las promesas que ha hecho a los pueblos de Bolivia y a la faz de la América toda, de que dejará a la Representación Nacional acabar la obra de reorganizar Bolivia, que principió el 15 de Enero.

La opinion pública lo señala ya como a Presidente de la nueva República federal: ni puede ser de otro modo; pues el que obtuvo el título sublime de LIBERTADOR de la Patria, es justo lleve el de fundador y Padre de la federación cual otro Washington.

Coronel Morales, no destruyais vuestra gloria; aumentad esta hoja al laurel inmortal que ciñe vuestra frente desechando las sugestiones de ambiciosos que no os aman de veras. No os dejéis alucinar con falsas promesas de una próxima reacción; ella es imposible, porque aun están palpitantes los seis años de látigo y martirio que han sufrido, y grabados profundamente en el ánimo de cada boliviano: pero si llegase a suceder, si entre los pliegues de las banderas del ejército libertador estuviesen envueltas la cobardía y la traición: la venganza del pueblo será severa y atroz con el ejército cuyos antecedentes le han llenado de ignominia, y a él se deben los males que hace mas de 40 años agobian a la Patria.

¿Quién sería el insensato que quisiese lanzar a los pueblos en el terreno de la conspiración, cuando todos tienen la vista fija y el corazón anhelante en las decisiones del Congreso y vuestra conducta?

Los hombres sensatos, la parte laboriosa y que no vive de la política, ha visto y sentido conmoviéndose el edificio social, desde el silencio del terrorismo, hasta el desborde de las pasiones mas execrables, y no dejará que la demagogia luchando por hacer triunfar sus pretensiones, sopele la hoguera de la guerra civil y traiga otra vez al país la tiranía del sexenio pasado, queriendo vincular sus mezquinos intereses con la causa del pueblo.

IV.

Los Departamentos de Bolivia y en especial La Paz, no pueden temer que al hacerse la trasformación política que pretendemos, se haga nueva demarcación de límites y se desmembre su territorio, como de mala fé han circulado esas voces los falsos profetas unitarios queriendo mover las susceptibilidades de mezquino provincialismo en nuestras masas. No es así. La federación se verificará tal como están hoy los Departamentos: cada uno vivirá de sus propios recursos y en proporción de ellos, contribuirá al Gobierno y dieta jenerales.

Quieren pues los pueblos constitución federal y no convienen con unitarias ni mixtas; quieren verdadera libertad y el verdadero Gobierno del pueblo para el pueblo. Ya han ensayado todos los sistemas desde el mas liberal hasta el mas tiránico; y al fin de tanta prueba detienen hoy su marcha y mirando para atrás, solo ven cadáveres, miseria, ruinas, destrucción y horfandad; ven instituciones borradas con sangre, leyes dictadas entre las influencias de los partidos; decretos salidos del humo de los combates y lanzados como anatema sobre las libertades del pueblo. Esta es la historia de nuestro pasado y los precedentes de nuestra triste actualidad, que el Coronel Morales y el Congreso del 71 tienen que salvar proclamando la federación como el único remedio a tantos males; o resignarse a sufrir la indignación de los pueblos que es temible y no perdona a los que han defraudado sus esperanzas.

Constituir el país comunicándole el soplo de existencia federal que necesita, es la misión del Congreso del 71. Dejarle en el sistema unitario, sería dejarle una arma terrible para que se suicide, o surja una nueva tiranía que acabe de asesinarlo.

V.

Si hai error en nuestras apreciaciones, toca a los hombres de saber y al Congreso, discutir la cuestión y poder la verdad en claro, y el país ganará siempre conociendo el camino que debe seguir.

Por nuestra parte no tenemos otra pretension que la de contribuir con un grano de arena en la balanza en que se pesan sus destinos como lo hemos dicho otra vez "procurando que su fiel se incline hacia el lado de su futura dicha."

¡Plegue al cielo que los Representantes del pueblo tan noblemente inspirados como nosotros escojiten otros medios mas eficaces que el que hemos propuesto.

Por lo demás, apesar de que nuestra profesion es ajena a la prensa y la política, hacemos un esfuerzo para discutir esta importante cuestión, sin entrar por supuesto en el vil terreno de las personalidades, y con placer nos declaramos vencidos, subordinándonos con leal resignación al querer de la mayoría y a la voluntad del "Pueblo que es mi Amo."

Hoy mismo vemos al H. Concejo municipal hacer fuerza de vela para independizar sus rentas, que las absorbe el sistema unitario, dejando al municipio sin tener como atender a las mas urgentes necesidades. Los hospitales se clausurarán en ocho dias mas si la caridad pública no viene en su auxilio.

La representación de este vecindario hecha hoy día a la Representación Nacional, habla bien alto sobre la necesidad que tiene de descentralizar sus fondos: esto equivale a pedir la federación; y si no lo expresan terminantemente, es porque están pendientes de las decisiones del Congreso actual.

Parece que la Asamblea del 71 ha comprendido esta verdad; porque segun la correspondencia de *Lupercio*, que era unitario hasta los topes, la cuestión en estos últimos dias ha ganado prosélitos; y cuando llegue el solemne momento de discutir sobre la forma de Gobierno y la Constitución, la mayoría del Congreso estará porque se adopte la federación que es nuestra única y suprema esperanza.

La Paz, Agosto 8 de 1871.

Juan José Pérez.

SALUDACION.

Saludos a los señores representantes de la

tro amigo el Dr. Ignacio Calderon, que hacen seis dias que se halla en esta ciudad, de regreso de su viaje a la Europa. Joven sagaz y dotado de verdadero talento, estamos persuadidos que habrá robustecido su inteligencia con la adquisicion de nuevos y sanos principios. Nosotros que siempre hemos sabido estimar las bellas cualidades que le adornan, hemos sentido tambien un justo placer al saber su arribo a esta ciudad. Reciba pues, la salutación afectuosa que le dirigimos.

La Paz, 6 de Agosto de 1871.

Leonardo Valverde.

Una queja al Público.

No puede haber mayor fatalidad, que el estar en manos de un juez que tiene prevención contra una persona, y ser calumniado por hombres de mala fé.

Actualmente me hallo en la cárcel de esta ciudad, sin mas delito que haber escrito una minuta, por súplicas del comprador y el vendedor de una pequeña acción que importa 150 pesos, y sin embargo de haber llevado los dos dicha minuta ante el Notario D. Lorenzo Vargas, y haberse extendido legalmente la escritura, y a consecuencia de una denuncia fraudulenta, suponiendo que la referida escritura, es falsa y supuesta. Los autores de la calumnia y de la denuncia son mis enemigos: el célebre Gregorio Rojas, José Almendáres y cierto abogado sin conciencia; pero, felizmente ya la causa se halla en la Sala de acusación, en manos de unos señores Magistrados de toda integridad, y antes del auto de sobreseimiento que debe tener lugar en esa superioridad, pido el fallo del público, y se le condene al denunciante al pago de los daños y perjuicios.

La Paz, Agosto 7 de 1871.

Faustino Sélis.

Señor Dr. Dn. Exequiel Villar. Sicaica, Agosto 5 de 1871. Sr: el 25 de Julio del año pasado, recibí U., para su vista fiscal en estado de sentencia dos expedientes, en que litigaba como consanguíneo de los fundadores las segundas mitades reservadas de tres haciendas. Suplico a U. que devuelva dichos autos a la Secretaría del Tribunal de Corocoro, para que se pronuncie el fallo que espera esta litigante retardado, y su S. S.

Mateo Zelada.

AVISOS

CEMENTERIO JENERAL.

Cadáveres sepultados en el mes que termina.

Hombres.....	30.
Mujeres.....	29.
Párvulos.....	87.
TOTAL.....	146.

La Paz, Agosto 1.º de 1871.

El Capellán—

José María Egües.

ABECEDARIOS

en pliego abierto y adornados se hallan a venta en la imprenta de la "Unión Americana." Suelos a real y por docenas a un peso. Ocurran que se acaba.

AVISO.

Se venden gradas de piedra en la casa que fué del Dr. Guillermo Pérez, esquina de la calle del Comercio; las personas que las necesitan pueden ocurrir por ellas que se darán muy baratas.

REIMATE.

El Dr. Juan de la Cruz Jiménez, Vocal del Primer Tribunal de Partido de esta Capital, por auto de 29 del pasado mes, ha señalado el día 17 del corriente, horas doce, para el remate de la casa de doña Jertrudis Beserra, sita en la esquina de Santa Bárbara, bajo la base de tres mil cuatrocientos veintiseis pesos tres reales, rebajada que ha sido la tercera décima parte de su tasación; por ejecución que sigue D. José María B. y Eizaguirre, contra la citada Beserra.

Las personas que quieran hacer posturas, pueden ocurrir el día señalado a la oficina del suscrito. La Paz, Agosto 7 de 1871.

Jenaro Aliaga.

AVISO.

Debiendo ausentarme por 8 dias, suplico a las personas que tengan que hacer algunos arreglos conmigo, lo hagan hasta el 12 del presente, de lo contrario lo harán despues del 20.

La Paz, Agosto 8 de 1871.

José María.

"La Reforma."

Suscripcion.—Por 12 números los pesos cubren el pago de un año. Los interesados tendrán derecho a un ejemplar gratis.

LUGARES DE SUSCRIPCION.
LA PAZ.—Imprenta de U. Valverde.
SUCRE.—Casa del Sr. Carlos Ríos.
POTOSÍ.—Casa del Señor Andrés E. Aramburo.
COCHABAMBA.—Tipografía de José M. Gutiérrez.
BIBLIOTECA MUNICIPAL MCAL. ANDRÉS DE SANTA CRUZ.
GAMLP
DOCUMENTO DIGITALIZADO 2024
archivohistorico.lapaz.bo

Remitidos y Avisos por precios sumamente módicos. Los interesados tendrán derecho a un ejemplar gratis.

Se advierte que debe abonarse previamente el precio estipulado por los remitidos y avisos, sin cuyo requisito no se publicarán.

El Editor.

WEIR, SCOTT Y C.^a

SUS MUI ACREDITADAS CLASES DE

JEREZ.

Fine Sherry,

De gusto delicado, aproximándose al Amontillado.

Fine Old Sherry,

Un vino de color de oro, suave y de mucho cuerpo, muy aparente para las onces o la comida.

London Club Sherry,

Esta clase de vino es de mucho cuerpo y de un gusto delicado. Se recomienda por su aroma superior.

Rare old Sherry,

Vino amontillado de alta clase, seco y de gusto muy delicado, reuniendo todas las cualidades que se pueden desear en esta clase especial.

Royal Crown SHERRY

Sumamente delicado y añejo. El exquisito gusto y aroma de esta clase lo recomiendan especialmente a los conocedores y aficionados al Jerez.

EN CAJONES DE UNA DOCEÑA.

Lleva cada botella un rótulo con su clase distintiva.

Weir, Scott y Ca.,

VALPARAISO.

176—Mayo 3.

v30—p.13

VERDADERO ANTÍDOTO

Contra la fiebre tifoidea, viruelas y enfermedades contagiosas

VINAGRE DE LOS CUATRO LADRONES.

Se vende en la Botica Italiana de domingo Lorini.

NUEVA INVENCION

UNO MAS CALLOS!! Llegó el infalible remedio.

CAUSTICUM VEGETABLE MODO DE USARLO.

Para destruir callos, berrugas, lunares de carne o cualesquiera escoriaciones de la piel, se moja la varita de cristal que forma el tapon del frasquito en el líquido, y con él se toca la parte que se desea destruir, cuidando de no tocar la carne sana que la circunda. Usando de esta precaucion no se siente dolor alguno. La parte tocada con el cáustico se seca y cae sin dejar cicatriz. Siendo los callos o berrugas bastante grandes no se destruirán con haberlas tocado una vez, y es preciso repetir varias veces. Vale mas pasar varias veces la punta de la varita sobre la parte que se quiera destruir, que echar una gota que pudiera esparcirse hasta la parte sana. Este cáustico no contiene ningún ingrediente venenoso.

Se hallan de venta en

la Botica Boliviana de Dn. Carlos Aloisio y en la Botica Italiana de Domingo Lorini.

Precio del frasco \$ 5.

CIGARROS PUROS.

Acaba de llegar un surtido de la muy afamada marca.

LA MERIDIANA.

Trabucos y Regalia Británica.

Se hallan de venta en el almacén de

Wenceslao Gómez.

SE ALQUILA

Un departamento cómodo y aseado en frente de la casa conocida con el nombre de la Calahumana, hoy de Dn. Emilio Silva, calle de la Recoera. Las personas que quieran pueden verse con

Teresa Mercado de Parédes.

v6—p.1.

ATENCION.

En la tienda de Felipe Ballivian, calle de San Francisco, se hallan a venta y a precios módicos los artículos siguientes:

Popelinas.
Escoceses de lana.
Quimones finos.
Sacos de lana para Señoras y niñas.
Bufandas finas para Señora.
Mantitas para niñas.

SE ARRIENDA

Un departamento cómodo, en la casa que fué de Dn. Nicolás Urzaga sobre el puente de la Riberrilla. Los interesados pueden hablar con Dn. Prudencia Ascaranza que vive en la casa conocida por la de la Segurilla, puente de la Moneda.

v4—p.3.

EN VENTA

Pongo en conocimiento del público que poseo con dominio de propiedad una casa pequeña, situada a dos cuadras de la plaza principal y contigua a la del Dr. Juan Manuel González y que deseo enajenarla a un precio cómodo y convencional; dicha casa es libre de todo gravamen y ofrece mucha comodidad. Las personas que interesen en ella, pueden verse con el suscrito en su establecimiento de confitería que está en la casa del Sr. Loiza, calle de San Agustín. La Paz, 21 de Julio de 1871.

Antonio Pérez.

v6—p.2.

UN BUEN NEGOCIO.

Se toman al interés del uno por ciento mensual de cuatro a cinco mil pesos sobre una buena hacienda de Yungas, con la condición precisa de que si al vencimiento del plazo que se estipule no se devolviese el capital futeiro, se considerará éste como arras de venta forzosa de la propiedad afectada al pago, a justa tasación por peritos nombrados por las dos partes contratantes; los intereses serán pagados por meses. La persona que interese en el negocio, ocurra a esta imprenta donde le darán razón de con quien deba verse para tratar. La Paz, Julio 27 de 1871.

Imprenta de la Union Americana De César Sevilla, calle de Santa Teresa, Contigua a la cárcel, n.º 412.